



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

MANUAL DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

Dirección: Av. Paseo de la República 6236, Oficina
N°101. Miraflores – Lima (Perú).

Teléfono: (01)717-2663.

Email: conareme@conareme.org.pe



MISIÓN DEL CONAREME

“Somos un sistema concertado que articula entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, que tiene por función la regulación de la formación de especialistas en medicina humana”

VISIÓN DEL CONAREME

“Ser un sistema concertado que articule de manera efectiva sus componentes para la planificación y formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país”



CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

CONAREME

Dra. Norka Rocío Guillen Ponce
Presidente del CONAREME

Secretario Técnico del CONAREME
Dr. Eduardo Paredes Bodegas



SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO SINAREME

Instituciones formadoras: universidades con Residencia Médico

Universidad Nacional Mayor de San Marcos. UNMSM
Universidad Nacional Federico Villarreal. UNFV
Universidad Peruana Cayetano Heredia. UPCH
Universidad de San Martín de Porres. USMP
Universidad Ricardo Palma. URP
Universidad Nacional de San Agustín. UNSA
Universidad Católica Santa María. UCSM
Universidad Nacional de Trujillo. UNT
Universidad Nacional de Piura. UNP
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. UNPRG
Universidad Privada Antenor Orrego. UPAO
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. UNSLGI
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. UNSAAC
Universidad Nacional del Centro del Perú. UNC
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. UNAP
Universidad Nacional del Altiplano. UNA
Universidad Nacional de Cajamarca. UNC
Universidad Peruana Los Andes. UPLA
Universidad San Pedro de Chimbote. USP
Universidad Científica del Sur. UCS
Universidad Cesar Vallejo. UCV
Universidad Privada San Juan Bautista. UPSJB
Universidad Privada de Tacna. UPT
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. UPC

Instituciones prestadoras de servicios de salud

Ministerio de Salud. Ente Rector de la Salud. MINSA
Gobiernos Regionales. GR
ESSALUD.
Ministerio del Interior, Sanidad de la Policía Nacional. SPNP
Ministerio de Defensa, Sanidades de las Fuerzas Armadas. SMD
Instituciones privadas. IP

Instituciones Representativas

Asociación Peruana de Facultades de Medicina, ASPEFAM.
Colegio Médico del Perú, CMP.
Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú, ANMRP.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



**SUB COMITÉ DE CALIDAD, COMISIÓN DE
AUTORIZACIÓN
MANUAL DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO**



CONTENIDO – ÍNDICE

	INTRODUCCIÓN	7
	BREVE RESEÑA HISTÓRICA	8
I.	OBJETIVO GENERAL	8
II.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
IV.	BASE LEGAL	9
V.	PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO	9
	Criterios Generales	10
	Criterios específicos	11
	Criterios de Calidad	11
VI	CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS:	11
	Mediante Conclusiones Ejercida por pares Con Transparencia Confiable	11
VII.	ORGANIZACIÓN POR NIVELES DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS	12
	Consejo Nacional de Residentado Médico Sub Comité de Calidad Comisión de autorización de funcionamiento de programas	
VIII.	ETAPAS DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS	13
	Autoevaluación conducida por la universidad Evaluación externa por pares Dictamen, constancia y Resolución emitidos por el Consejo nacional de Residentado Médico	
IX.	REQUISITOS DE LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS	13
	Universidad Licenciada por SUNEDU Carrera de Medicina Acreditada por SINEACE. Universidad miembro del Sistema Nacional de Residentado Médico, del SINAREME.	
X.	REQUISITOS BÁSICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS	13
	De los Elementos y características del expediente electrónico por especialidad De la presentación del expediente en CONAREME De la evaluación del expediente y visita de pares Del equipo de pares evaluadores	
XI.	ESTÁNDARES Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA	16
	Organización General Programa Consideraciones Generales del Programa Consideraciones Generales del Desarrollo del programa Consideraciones de operación en la sede	
XII.	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	22
ANEXOS		



MANUAL DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

INTRODUCCIÓN

Según la Organización Mundial de la Salud, salud:

«La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen la Salud y una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de prevención, oportunidad, calidad, seguridad, de recuperación de la salud perdida y rehabilitación de secuelas. Asimismo, promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud.

El 10 de junio del 2016 es publicada en el diario El Peruano, diario oficial del Perú, la Ley N° 30453, Ley del Sistema nacional de Residencia Médica y el 2 de marzo del 2017 es publicado su reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Estas normas instauran la Acreditación de Sedes Docentes, la Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residencia Médica y la Autorización de Campos de Formación (campos clínicos, campos de gestión y administración y campos de medicina legal).

A partir del 10 de junio del 2016, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica - SINAREME, instituye en su Artículo 9, numeral 4: **“Establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residencia médica”**. Artículo 6, numeral 4: **Autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud**; y Artículo 9, numeral 5: **“Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación”**.

*El Reglamento de la Ley N° 30453, Decreto Supremo N° 007-2017-SA en su artículo 8, numeral 1: **“Autorizar el funcionamiento de los programas de residencia médica”**; constituyéndose en los pilares sobre los cuales CONAREME, tiende a la mejora continua de la calidad de la formación del especialista que el país requiere.*

La formación de especialistas en medicina humana, el residentado médico, requiere de un programa universitario, un currículo de estudios, plan de estudios, que contenga todos los aspectos y elementos indispensables que guíen el proceso formativo y determine los requisitos que deben cumplir los campos de formación, aprobados y autorizados en las sedes docentes, instituciones prestadoras de servicios de salud, Instituciones de Gestión y Administración en Salud y en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus Divisiones Médico-Legales y así, permitan la ejecución y el desarrollo del programa universitario.

En aplicación de la Ley y el Reglamento del SINAREME, el Sub Comité de Calidad a través de la Comisión de Autorización del CONAREME, ha elaborado el **Manual de Autorización de funcionamiento de Programas de Residencia Médica**, en él, se establecen los estándares, requisitos, el procedimiento, los instrumentos y los tiempos para la **autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico**.



BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La formación de especialistas en el Perú inicia en el año 1952, en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, INEN, bajo el modelo norteamericano. Con anterioridad a esta fecha, los profesionales médicos cirujanos se formaban como especialistas asistiendo voluntariamente a los servicios especializados, con la tutela de los grandes maestros, formación no escolarizada, otros, formados como especialistas en el extranjero o concurriendo a eventos y a pasantías en distintos países.

En 1963, con la Resolución Ministerial 90-63-DGS, se inicia la formación de especialistas en las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), y Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), bajo lo establecido en el “**Reglamento de Residencia Médica**”; en 1974, el CONUP, autoriza a las universidades: UNMSM y UPCH, la formación escolarizada y no escolarizada de especialistas.

El Sistema Nacional de Residencia Médica, nace en 1976 con el Decreto Supremo 00659-76-SA, del 23 de setiembre de 1976. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, modificado por el DS N° 010-2011-SA y la Resolución Suprema N° 009-88-SA, modificada ésta, por la RS N° 018-2004-SA, luego por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, normas que rigieron el Sistema Nacional de Residencia Médica hasta junio del año 2016.

El 10 de junio de 2016, se publica, en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica y, el 02 de marzo del 2017, se publica su Reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

I. OBJETIVO GENERAL

Propiciar la formación de especialistas con calidad, contribuyendo a garantizar a los médicos residentes, que las Instituciones formadoras universitarias y las Instituciones prestadoras de servicios de salud, las instituciones de gestión y administración en salud, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus Divisiones Médico - Legales, niveles II y III, cuenten con los elementos necesarios para su formación como especialistas.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- II.1. Establecer los requisitos, los procedimientos y los instrumentos para realizar los procesos de autorización de funcionamiento de los Programas de Residencia Médica;
- II.2. Estandarizar el formato de presentación y de contenidos de los programas;
- II.3. Propiciar la revisión periódica de los programas y su adecuación a las características de la cada especialidad, necesidades del país y a los avances de la ciencia;
- II.4. Verificar, que las Instituciones formadoras universitarias, cuenten con el factor humano y los recursos de biblioteca, normas e instrumentos de evaluación del residente y otros, para la formación humana, técnico-científica y ética de los especialistas;
- II.5. Determinar las competencias genéricas y específicas mínimas para las especialidades y subespecialidades;
- II.6. Establecer la nomenclatura, el tiempo de duración de la formación y los requisitos iguales para todas la especialidades y subespecialidades.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residencia Médica, son de aplicación obligatoria en todas las Instituciones Universitarias integrantes del sistema, que forman especialistas en medicina humana en las sedes docentes acreditadas y con campos de formación autorizados.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N°26842, Ley General de Salud.
- 4.2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional del Residencia Médica.
- 4.4. Ley N°30757, Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).
- 4.5. Decreto Supremo N°007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional del Residencia Médica.
- 4.6. Resolución Ministerial N°286-2012/MINSA, establecen Especialidades y Subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en Medicina Humana que se utilizarán en la oferta de plazas en los Procesos de Admisión al SINAREME.
- 4.7. Normatividad interna de las Instituciones Formadoras integrantes del Sistema Nacional de Residencia Médica - SINAREME que no contravengan el marco normativo del SINAREME.
- 4.8. Resolución Ministerial N°769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- 4.9. Resolución Ministerial N°076-2014/MINSA, se aprueba la guía técnica para la categorización de establecimientos del sector salud.
- 4.10. Resolución Ministerial N°045-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención" y modificatorias.
- 4.11. Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud del Segundo Nivel de Atención"
- 4.12. Resolución Ministerial N°862-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud del Tercer Nivel de Atención".

V. PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

Criterios Generales

Los programas de postítulo corresponden a procesos de formación, profundización en áreas específicas de la medicina conducentes al título de especialista. Estos procesos están a cargo de universidades e instituciones prestadoras de servicios de salud, de gestión y de medicina legal y ciencias forenses, por tanto, debe haber aportes a la formación del especialista por parte de las instituciones involucradas, además de una cooperación y corresponsabilidad académico-asistencial efectiva, conforme a ley, formalizada ésta, a través de convenios firmados entre las partes, convenios supervisados y registrados por CONAREME.

Estos programas, al tener por objetivo profundizar en un área del ejercicio profesional, conllevan un **fuerte e intensivo componente de *práctica profesional*** para adquirir las correspondientes competencias, debiendo asegurarse un equilibrio entre el número de residentes, las actividades académico-asistenciales, los recursos disponibles y los médicos residentes rotantes de la especialidad y de otras especialidades.

El Proceso de Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residencia Médica implica, para las universidades, la elaboración de programas, planes de estudio, bajo un modelo, **formato**

único en base a una plantilla, que contengan los aspectos mínimos indispensables, **requisitos**, que le permitan a la universidad, al coordinador, a los tutores, a los residentes, y a las sedes docentes con sus departamentos, servicios o unidades, contar con **una guía** de programación las actividades docentes y asistenciales, establecer en nivel de categoría del establecimiento donde debe desarrollarse el programa, la infraestructura y el equipamiento, así como la capacidad resolutive y volumen de pacientes atendidos en los diferentes servicios, requeridos para cumplir con su cometido.

Además, permite a las universidades y a las sedes docentes, evaluar y establecer el requerimiento de rotaciones externas en sedes de mayor complejidad, mejor equipamiento o mayor capacidad resolutive y el tiempo de duración de la rotación.

El programa completo y bien estructurado establece los parámetros de evaluación que permitan hacer un seguimiento y retroalimentar al residente, aprobarlo o reprobarlo, retirarlo o promoverlo al año superior.

La finalidad de este proceso es tender al mejoramiento continuo de la calidad de la formación de especialistas con base en un documento universitario, revisado por pares externos, autorizado, registrado y que, por lo tanto, le da seguridad a los usuarios de los servicios de salud, de gestión y de medicina legal y ciencias forenses, de la calidad de los especialistas que se forman y de la calidad de la atención brindada con estándares de excelencia.

Las universidades que pertenecen al sistema deben estar **Licenciadas** y sus carreras de medicina **Acreditadas** en cumplimiento de la ley universitaria, del SINEACE y de los estándares de calidad internacionales, con la finalidad de continuar como miembros activos del SINAREME para el proceso de admisión del siguiente año.

Las universidades que no pertenecen al sistema y desean hacerlo, deben solicitar su incorporación, cumpliendo con los requisitos y estándares solicitados que CONAREME tiene aprobados. Luego de lo cual, realizar convenios de especialización con las sedes docentes acreditadas y solicitar autorización de funcionamiento de sus programas y la autorización de los campos de formación requeridos.

Criterios específicos

- V.1. A las Instituciones formadoras universitarias se les denominará en adelante “Universidad”.
- V.2. A la institución prestadoras de servicios de salud, de gestión y de medicina legal y ciencias forenses se denominará en adelante “sede docente”
- V.3. El documento base se denomina “programa de formación”
- V.4. La Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residencia Médica, Implica **estandarizar el modelo** de presentación, establecer los **requisitos mínimos** necesarios para un programa educativo de postítulo, la corroboración de todo ello y su **registro**, emitiéndose un documento oficial por CONAREME, autorizando su utilización. Instrumento básico requerido para la formación de especialistas.
- V.5. El Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas permite a las universitarias realizar una autoevaluación y adecuación de sus programas y con ello de los campos clínicos con base en los requisitos establecidos en el programa de formación.
- V.6. El período de autorización de funcionamiento de programas es **por cinco años**, pudiendo autorizarse programas por **tres años** con la finalidad de otorgar un tiempo de adecuación y mejora del programa, con evaluaciones periódicas. Tres meses antes de cumplirse los cinco años, la universidad debe solicitar una nueva autorización de funcionamiento.
- V.7. CONAREME suspenderá la autorización de funcionamiento de los programas y las vacantes a concurso, que no aprueben la evaluación periódica o no renueven la autorización cumplido el periodo de cinco años.

- V.8. Los residentes de estas universidades y especialidades completarán su formación en su sede docente, no se programarán vacantes para nuevas admisiones .
- V.9. La presentación de informes, documentos falsos o adulterados e inexactos por las universidades son motivo de cancelación del proceso de evaluación o de la autorización según corresponda, y la institución formadora universitaria sancionada.
- V.10. El financiamiento de los procesos de evaluación y autorización de funcionamiento de los programas nuevos o vencidos es asumido por las universidades.

Criterios de Calidad

Calidad en la formación: es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar los médicos cirujanos como especialistas, con base ética, humanística, científica y cultural, para enfrentar los retos del ejercicio y desarrollo de la medicina en general y de la especialidad en particular, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Calidad del proceso de autorización de funcionamiento de programas, implica que éste se desarrolle con base en el cumplimiento óptimo de los estándares y requisitos y del procedimiento aprobado, que garanticen la emisión de un juicio de valor que exprese la situación real del programa.

Mediante Requisitos de forma y de fondo, requisitos previamente conocidos y con periodos de adecuación. No es un proceso fiscalizador, es un proceso de evaluación a un programa docente. CONAREME se asegura, que todas las universidades que lo requieran conozcan cada uno de los requisitos solicitados y los procedimientos a seguir.

Autorizar el funcionamiento de un programa: Es aceptar formalmente, que un programa de formación de especialistas contiene todos los elementos requeridos, que permiten servir de guía, evaluar al residente, retroalimentarlo a él y al programa para mejorarlo y establecer los estándares de autorización del campo de formación donde se pueda desarrollar el programa. Representa un reconocimiento público al programa de la universidad, por parte de CONAREME.

VI. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS:

- VI.1. **Mediante Conclusiones:** Después de cada evaluación se obtienen conclusiones y se hace mención, requisito por requisito, tanto de los aspectos positivos como de los negativos hallados; en este último caso, se efectúan recomendaciones y sugerencias acerca de cómo lograr su resolución.
- VI.2. **Ejercida por Pares Evaluadores:** son expertos ajenos a la institución, con formación y certificación de evaluador de programas.
- VI.3. **No renovable automáticamente:** 90 días antes de vencido el plazo de autorización, la institución formadora debe volver a solicitarla y cumplir los requisitos establecidos.
- VI.4. **No transferible:** La autorización es exclusivamente al programa evaluado.
- VI.5. **Ética** Es el valor moral presente en los integrantes de la Comisión de Autorización y en los miembros de los equipos evaluadores, pares externos, para cumplir con veracidad el trabajo encomendado, vale decir, relacionarse con lo que uno debe o no debe hacer.
- VI.6. **Con Transparencia:** Garantiza que el proceso se desarrolle con autonomía y con base en requisitos previamente aprobados y conocidos por los participantes de la formación de especialistas y publicados en la página Web de CONAREME. Esta condición abarca al desempeño del conjunto de personas y organismos vinculados al proceso, incluyendo a la propia institución que solicita la autorización de funcionamiento de sus programas.
- VI.7. **Confiable:** la confiabilidad se sustenta en la confianza que el juicio de los evaluadores, la decisión de la Comisión de Autorización y del CONAREME, tendrán como fundamento los requisitos y competencias y la verificación técnica y responsable de la situación actual del programa con base en el Informe de la Autoevaluación.



- VI.8. Con Relevancia y Pertinencia:** es relevante y pertinente porque permite evaluar las características del Programa, necesarias para el logro de los objetivos educacionales o competencias, tomando como base el perfil de egreso requerido, tanto en competencias genéricas como en competencias específicas de formación, enmarcadas en el objetivo de responder a las necesidades prioritarias de salud de nuestra población.

VII. ORGANIZACIÓN POR NIVELES DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS

Consejo Nacional de Residencia Médica

Funciones con relación al proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas

- Aprueba el Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residencia Médica
- Aprueba en la Tabla de Costos el concepto por Autorización de Funcionamiento de Programas.
- Aprueba el Informe Final de la Comisión de Autorización de Funcionamiento de Programas, remitido al Consejo Nacional por el Comité Directivo de CONAREME.
- Otorga la Constancia y la Resolución de Autorización de Funcionamiento de Programas.

Comité Directivo

- Remite al Consejo Nacional a través del secretario técnico, el dictamen Final de la Comisión de Autorización de Funcionamiento de Programas;
- Revisa los documentos y aprueba las ternas de pares evaluadores externos;

Sub Comité de Calidad

Funciones con relación al proceso de autorización de funcionamiento de programas de residencia Médica:

- Remite al Secretario Técnico del Comité Directivo de CONAREME, la propuesta de Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas y sus Instrumentos, elaborados por la Comisión de autorización
- Remite al Secretario Técnico del Comité Directivo de CONAREME, los Dictámenes Finales aprobados por la Comisión de Autorización de Funcionamiento de Programas de los programas evaluados.

Comisión de Autorización de Funcionamiento de Programas

Funciones con relación al proceso de autorización de funcionamiento de programas de residencia Médica: Sesión Ordinaria y Extraordinaria de la Comisión de autorización en coordinación con el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME, estableciendo la agenda de las reuniones.

- Recibe las solicitudes de Autorización de Funcionamiento de Programas por parte de las universidades.
- Revisa la información recibida de las universidades solicitantes, informando sobre el nivel de conformidad.
- Fundamenta ante el Consejo Nacional de Residencia Médica, los acuerdos adoptados por la Comisión de Autorización, incluyendo los Dictámenes Finales aprobados.

Secretaría Técnica

Funciones con relación al proceso de autorización de funcionamiento de programas de residencia Médica:

- Secretaría Técnica coordina y apoya a la Comisión de Autorización de funcionamiento de programas
- Secretario Técnico del Comité Directivo de CONAREME, recibe la propuesta de Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas y sus Instrumentos, elaborados por la Comisión de autorización y la eleva al Consejo para su aprobación.
- Secretario Técnico del Comité Directivo de CONAREME, recibe los Dictámenes Finales aprobados por la Comisión de Autorización de Funcionamiento de Programas de los programas evaluados y lo presenta en el Comité Directivo.
- Secretario Técnico sustenta los dictámenes en Consejo Nacional



VIII. ETAPAS DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS

- **Autoevaluación y adecuación, conducida por un equipo de la universidad:** La naturaleza y alcance de la autoevaluación esta determinada por el Manual de Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residencia Médica, que la institución formadora debe aplicar. La Secretaría Técnica de CONAREME resuelve consultas con relación al proceso de autoevaluación y adecuación, si la institución lo solicita.
- **Evaluación externa:** Ésta es responsabilidad de un equipo designado por el Comité Directivo a partir de un registro de evaluadores adecuadamente calificados y representativos de una amplia gama de perspectivas académicas y profesionales, con experiencia.
- **Dictamen, Constancia y Resolución emitidos por el Consejo Nacional de Residencia Médica.**

IX. REQUISITOS DE LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS

- Universidad Licenciada por SUNEDU.
- Carrera Licenciada por SUNEDU (en proceso).
- Carrera de Medicina Acreditada por SINEACE.
- Universidad miembro del Sistema Nacional de Residencia Médica, del SINAREME.

X. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS

De los Elementos y características del EXPEDIENTE ELECTRÓNICO por especialidad

- Solicitud dirigida a la presidencia del Consejo Nacional de Residencia Médica, según formato.
- Informe de la universidad con relación al desarrollo del programa en las sedes docentes en los tres últimos años. (programas antiguos).
- Informe de las sedes docentes con relación al desarrollo del programa el último año. (programas antiguos), firmado por la dirección y la jefatura del servicio o departamento o similar.
- Programa en formato establecido según anexo N° y que contenga **los requisitos establecidos**.
- Resolución Rectoral (Instancia correspondiente) de creación del programa.
- Sedes docentes y número de campos clínicos autorizados y ocupados por sede.
- Egresados en los tres últimos años. Nombres y apellidos, número de DNI. (Excel)
- Titulados en los tres últimos años. Nombres y apellidos, número de DNI. (Excel)
 - Relación de renuncias, abandonos, desaprobados y vacantes no ocupadas en los tres últimos años.
 - Constancia del depósito en cuenta correspondiente según Tabla de Costos.
- Los documentos originales son válidos sin límite de tiempo, las copias fedateadas o legalizadas tienen una validez de hasta 6 meses de antigüedad.
- La documentación es escaneada, presentada por correo y en medio electrónico, debidamente foliada y firmada por la autoridad correspondiente.
- Los documentos que sustentan el informe permanecen en la universidad, son revisados por los evaluadores al momento de la visita.

De la presentación del expediente en CONAREME

El expediente es presentado en mesa de partes en formato electrónico: en un USB y enviado por correo electrónico a los correos de CONAREME: conareme@conareme.org.pe; sec.tecnico@conareme.org.pe
La Secretaría Técnica, una vez recibido y revisado el expediente electrónico, emite un correo confirmando haberlo recibido por correo y en el USB, especificando los archivos encontrados. **No es confirmación de cumplir con los requisitos. No se reciben documentos en papel.**

De la evaluación externa del expediente y visita de pares



CONAREME, a través de la Comisión de Autorización, designa un equipo de pares constituido por tres médicos Cirujanos, de la especialidad solicitada, los que revisarán el expediente electrónico y emitirán un informe, el cual, determinará la procedencia o no de continuar con el proceso de evaluación para la autorización de funcionamiento del programa.

De faltar algún requisito o documento, la Secretaría Técnica Informará a la universidad respectiva mediante correo electrónico, dándole un plazo de 72 horas para su remisión, de no enviar lo faltante, el expediente es archivado por no cumplir con los requisitos de presentación.

El expediente completo es revisado, cotejado y calificado con los instrumentos de evaluación del Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas por el equipo de pares, con la finalidad de programar la visita; si el expediente cumple o no para autorizar el funcionamiento del programa por cinco (5) años, emitiendo un informe que contenga explícitamente las deficiencias y los aspectos que están correctos en el expediente, dicho informe, es revisado por Secretaría Técnica y enviado al Comité Directivo para su aprobación o no. De ser aprobado pasa al Consejo Nacional para su ratificación.

El Equipo de pares evaluadores, programa una visita a la universidad, para revisar y corroborar el cumplimiento de los requisitos.

Del equipo de pares evaluadores

1. Los Equipos de Pares Evaluadores designados por la Comisión de Autorización, revisados por Secretaría Técnica y aprobados por el CONAREME, son los responsables de llevar adelante la evaluación del expediente que incluye el programa de formación de acuerdo con el formato y conteniendo los requisitos establecidos, según solicitud de la Universidad. Estos Equipos están conformados por 3 integrantes, incluyendo al Coordinador del Equipo.
2. Son funciones del Coordinador:
 - Dirigir el proceso de evaluación, conforme a los criterios establecidos por el CONAREME
 - Citar y presidir las sesiones del Equipos de Pares de Evaluación.
 - Acordar con el director de la Unidad de Postgrado de la institución, la fecha y el programa de la visita, previamente discutido con el Equipos de Pares de Evaluación.
 - Supervisar la realización de las tareas distribuidas entre los integrantes del equipo.
 - Elaborar, en acuerdo con el Equipos de Pares de Evaluación, el informe escrito de evaluación y presentarlo a la Comisión de Autorización.
3. Son funciones de los integrantes del Equipos de Pares de Evaluación:
 - Participar en todas las actividades del Equipo.
 - Participar en las Sesiones que convoca el Coordinador del Equipo.
 - Participar en la elaboración del informe escrito de Evaluación.
 - Emitir voto sustentado cuando disienta de la opinión de los otros miembros.
 - Otras tareas que le encargue el Coordinador del Equipo.
4. El apoyo logístico lo da la Secretaría Técnica. Pasajes, hospedaje, viáticos, documentos, formatos y otros deben ser coordinados directamente con la Secretaría Técnica de CONAREME.

Del Procedimiento

- El Sub Comité de Calidad, a través de su Comisión de Autorización, elabora y actualiza el manual, los requisitos y las herramientas para la Autorización de Funcionamiento de Programas.
- El Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), aprueba el Manual: los requisitos e instrumentos y el procedimiento para la Autorización de Funcionamiento de Programas.
- El Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), ratifica la Autorización y emite el Certificado correspondiente, de ser aprobada y ratificada la Autorización de Funcionamiento de Programas.
- Las **universitarias**, accederán, cuando corresponda, a la visita previa; en ella, se determina si la institución reúne las condiciones generales mínimas para proceder al proceso de autorización.



- Durante la visita previa, de aceptarse, se iniciar el proceso de autorización de funcionamiento, CONAREME hace entrega del Manual: los requisitos, herramientas e instrumentos y los procedimientos para realizar la Autoevaluación,
- La **universidad**, cancela el costo del proceso a CONAREME.
- El informe de autoevaluación debe ser redactado por una sola cara, en letra Arial Narrow N° 11, con espacio interlineal 1.15, incluyendo diagramas y gráficos relacionados al texto y de acuerdo con lo requerido.
- La **universidad** entrega el informe con los anexos que lo sustentan a CONAREME en PDF, en un medio magnético.
- El Comité Directivo designa un equipo de pares evaluadores a propuesta de la comisión de autorización, quienes revisarán el informe, pudiendo solicitar ampliaciones, explicaciones o aclaraciones.
 - a. De ser conforme el Informe de Autoevaluación, CONAREME notifica a la **universidad** y al equipo de pares evaluadores.
 - b. La **universidad** coordina con CONAREME el programa de la visita a la sede.
 - c. De no ser conforme el Informe de Autoevaluación, CONAREME devuelve la documentación con las observaciones correspondientes, otorgando un plazo de 90 días calendarios con la finalidad de subsanar las deficiencias. De no hacerlo, la **universidad** pierde el proceso y NO tendrá ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica del siguiente año.
- El Equipo de Pares Evaluadores realiza la visita a la Institución solicitante.
 - a. El Equipo de pares Evaluadores elabora un informe que eleva al Comité Directivo, en el cual, sugiere o no la autorización de funcionamiento de los programas evaluados sustentando las razones de su decisión.
 - b. El Comité Directivo aprueba o no la autorización de funcionamiento del programa y eleva el expediente al Consejo Nacional de Residencia Médica para su ratificación y entrega del Certificado de autorización de funcionamiento del o los programas correspondientes.
- El Consejo Nacional de Residencia Médica, entrega a la universidad un Certificado de autorización de funcionamiento de sus programas por un período de tres (3) o de cinco (5) años.
- Habrá en la Página Web de CONAREME, una relación de los programas autorizados y de aquellos en proceso de evaluación.

El Programa, Plan de estudios, debe incluir, además de los elementos esenciales de todo programa, aspectos importantes de conocimiento del médico residente, del coordinador, del tutor, de los demás docentes y de la sede docente, con la finalidad que todos los responsables e interesados conozcan el sistema y como se desarrolla.

Dentro de los Estándares y Requisitos incluimos la información que, dentro del programa debe figurar obligatoriamente de tal modo que el médico residente esté informado desde el primer día de todos los aspectos del desarrollo de su formación. Estos aspectos son evaluados para la autorización de funcionamiento del programa.



XI. ESTÁNDARES Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

PROGRAMA DE ESPECIALIDAD-SUBESPECIALIDAD (currículo de especialización, Plan Curricular)

I.- PROPUESTA PEDAGÓGICA – ESTRUCTURA CURRICULAR – REQUISITOS MÍNIMOS

DIMENSIÓN	VARIABLE	Indicador	Fuente de verificación
1. ORGANIZACIÓN GENERAL	1.1 Calidad	Universidad Licenciada. (Ley Universitaria N° 30220)	Resolución de SUNEDU
		Carrera de Medicina Acreditada. (Ley del SINEACE N° 28740)	Resolución de SINEACE
		Carrera de Medicina Licenciada. (Según plazos de la SUNEDU, (próximamente)	Resolución de SUNEDU (próximamente)
	1.2 Organización de la Unidad	Unidad responsable del Programa de Residencia Médica.	Resolución o acuerdo de creación
		ROF de la unidad responsable del Residencia Médica.	Resolución o acuerdo de creación
		MOF de la unidad responsable del Residencia Médica.	Resolución o acuerdo de creación
		Jefe de Unidad responsable del Residencia Médica y dependencia jerárquicamente	Resolución o acuerdo de designación
		Secretaria Unidad responsable del Residencia Médica.	Resolución o acuerdo de designación
		Teléfono, correo electrónico, horario de atención de la Unidad responsable del Residencia Médica.	Datos presentados en el expediente
		Comité de Especialidad o equivalente, aprobado y relación de sus integrantes	Resoluciones
	1.3 Legalidad	Programa aprobado según Norma Nacional y Estatuto de la universidad en la fecha de creación y de modificaciones	Resolución Rectoral
	1.4 Características del Programa	Programa: denominación oficial de la especialidad (en especialidades nuevas se establecerá la denominación según usos internacionales)	Denominación oficial de los Programas de R M - CONAREME
		Duración en años	Duración oficial de los Programas de R M - CONAREME
		Creditaje	Creditaje oficial de los programas de R M - CONAREME
		Coordinador de la especialidad: general o por sede docente, según corresponda	
		Fundamentación: ¿por qué, a qué da respuesta la formación de los especialistas en esta especialidad? Objetivos del programa,	
CRITERIOS			
DIMENSIÓN	VARIABLE	Indicador	NORMA LEGAL



<p>2. PROGRAMA: Formulación, Perfil de egreso, Estructura Curricular, resultados y vinculación con el medio</p>	<p>2.1 PROGRAMA: estructura curricular. Elementos básicos constitutivos</p>	<p>El programa cuenta con un perfil de egreso formulado, actualizado y en función de los elementos disciplinares, profesionales y laborales según corresponda. Contiene las competencias de acuerdo con el título a otorgarse. Además, con todos los aspectos para su obtención.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Perfil de egreso: Formulación con los contenidos, habilidades - destrezas y actitudes a desarrollar en el médico residente y a demostrarse al titularse, cuya formulación permita orientar la definición del plan curricular ¿Cuáles son las tareas o competencias que desarrolla y los problemas a resolver? Contiene Ejes curriculares... ética, investigación y responsabilidad social. Mecanismos de su actualización. ▪ Modelo Pedagógico - Metodologías para alcanzar el perfil de egreso por el médico residente, ▪ Modalidad: Programa Regular, Programa de Adquisición y Evaluación progresiva de competencias, ▪ Especialidad base de ser especialidad con requisito ▪ Estrategias de Formación y Recursos de Aprendizaje ▪ Acción tutorial, descripción ▪ Cronograma general de actividad asistencial para desarrollar. ▪ Cronograma general de actividad académica para desarrollar. ▪ Competencias, capacidades o aprendizajes a alcanzar o adquirir por año lectivo. ▪ Rotaciones internas y externas requeridas: silabo, sumillas de la rotación y cronograma <ul style="list-style-type: none"> ✓ Lugares: unidad, sede. ✓ Tiempos ✓ Competencias para adquirir. ▪ Norma de evaluación del médico residente y requisitos de titulación. ▪ Norma de evaluación del programa: adecuación y actualización. ▪ Coordinador, tutores y docentes por cada sede en la que se ejecuta el programa. ▪ Las competencias genéricas y específicas que irán adecuándose progresivamente, según avance del Sub Comité de Estándares. 	
	<p>2.2 Contenidos transversales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenidos de formación general en salud: El programa debe incluirlos, referidos al sistema sanitario, las guías y programas nacionales según especialidad, la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, entre otros, ▪ a programa de formación contemplará una dentro del ámbito geográfico de la institución formadora universitaria o de la sede docente, por un período de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares de formación. Asimismo, comprenderá la rotación a partir del segundo año de formación en órganos de gestión administrativa de acuerdo con el programa de la especialidad. ▪ La educación permanente, la investigación y los derechos de los usuarios de dicho sistema, sus familias y los trabajadores de salud, nociones básicas de psiquiatría Curso de tres créditos. El programa de formación contemplará que el médico residente a partir del segundo año de formación, bajo tutoría, realice una rotación en tele-salud y telemedicina, según corresponda, que deberá estar establecido en su programa académico, en coordinación con el Ministerio de Salud. ▪ Se prevé la modalidad de enseñanza de dichos contenidos, contiene competencias genéricas transversales. 	<p>DS N° 007-2017-SA, Artículo 39.- Rotación en establecimientos de primer o segundo nivel y en órganos de gestión administrativa. DS N° 007-2017-SA, artículo 40.- Rotación en Telesalud y Telemedicina</p>



II. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN			
Dimensión	Variable	Indicador	NORMA LEGAL
3. Condiciones generales del desarrollo del programa:	3.1 Actividades asistenciales	<p>Los médicos residentes realizan las historias clínicas completa de los pacientes que les toca estudiar, la evoluciones y las epicrisis al alta los pacientes motivo de consulta, le realizan el diagnóstico y el plan de trabajo; los problemas que el residente tiene oportunidad de atender/abordar/resolver, se ajustan en número y tipo a los requerido, según lo establecido para la especialidad,</p> <p>Los residentes tienen a su alcance los estudios de apoyo al diagnóstico requeridos por sus pacientes.</p>	
	3.2 Procedimientos interconsultas	<p>Los procedimientos que los médicos residentes tienen oportunidad de realizar se ajustan en número y tipo al marco de referencia de la especialidad; se lleva un registro sistemático de los procedimientos que realiza cada residente en la sede y durante las rotaciones,</p> <p>Los mecanismos de interconsulta están instalados y constituyen una práctica habitual del servicio, en la que participan los médicos residentes. Se accede a servicios de diagnóstico y de tratamiento que resultan relevantes para la especialidad de manera regular y fluida.</p>	
	3.3 Guardias establecidas en el programa	<p>Son obligaciones académico - asistenciales del Médico Residente en la docencia en servicio:</p> <p>La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes.</p> <p>La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.</p> <p>El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos-guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima.</p> <p>El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.</p> <p>Durante el primer año de residencia de cualquier especialidad, el Médico Residente, realiza sus guardias en los Servicios de Emergencia. En segundo, tercero, cuarto y quinto año, según corresponda y de acuerdo con su programa en: Emergencia, Cuidados Críticos, Recuperación o Piso de Hospitalización de haber pacientes que requieran la presencia del Médico Residente</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No acudir o ausentarse de una guardia sin autorización o motivo de fuerza mayor demostrable es una falta muy grave. 	<p>Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Artículo 36.- OBLIGACIONES ACADÉMICAS ASISTENCIALES DEL MÉDICO RESIDENTE,</p>



4. Condiciones generales del desarrollo del programa:	4.1 Rotaciones / escenarios de aprendizaje	<p>Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realicen todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.</p> <p>Con relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:</p> <p>a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el Programa, serán establecidas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.</p> <p>b. Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el Programa, se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones.</p> <p>c. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria, la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Durante el primer año no se programan rotaciones externas.▪ Las rotaciones / escenarios de aprendizaje se corresponden con lo definido en el marco de referencia de la especialidad,▪ Se ofrecen rotaciones fuera de la institución para desarrollar habilidades en otros contextos de práctica en función de lo establecido,▪ Se programan rotaciones electivas	Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Artículo 38.- DE LAS ROTACIONES
	4.2 Actividades de integración teórico -prácticas	<ul style="list-style-type: none">▪ Se dedican 10 horas semanales como mínimo a actividades de integración teórico -práctica, entre las que se incluyen por lo menos tres de las siguientes: Reuniones para discutir casos, clases, seminarios, grupos de discusión, simulación, grupo de reflexión.▪ Se incorporan los contenidos transversales en la integración teórico - práctica de manera sistemática y cotidiana.▪ Se programan temas, tópicos, casos, etc. Como actividades académicas.▪ Revisión de artículos de revistas.	
	4.3 Investigación	<p>Los médicos residentes de especialidad presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.</p> <p>Están exceptuados de la presentación del proyecto de investigación los médicos residentes que realizan programas de formación en subespecialidades.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Se realizan actividades de investigación en las que participan residentes de los distintos años con niveles crecientes de responsabilidad para presentar TRABAJOS en eventos científicos.▪ Se otorgan las facilidades y la asesoría a los residentes a fin de que elaboren su proyecto de investigación.▪ Cursos o seminarios de investigación con productos calificados.▪ Curso de redacción científica.	Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Artículo 46.- Proyecto de Investigación. Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Artículo 47.- Excepción



<p>5. EVALUACIÓN: nota aprobatoria, desaprobados y retirados. Titulación</p>	<p>5.1. Evaluación y Titulación</p>	<p>Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con los instrumentos y en formato de la institución universitaria respectiva, deberá evaluarse aspectos cognitivos, habilidades y destrezas y actitudes. Competencias</p> <p>La evaluación académica se efectúa bajo las normas e instrumentos establecidos por la universidad.</p> <p>El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal: Menos de trece (13): Desaprobado.</p> <ul style="list-style-type: none">- 13 - 15 Regular- 16 - 17 Bueno- 18 - 19 Muy bueno- 20 Sobresaliente <p>Realizada la calificación, ésta debe ser puesta a disposición del interesado para su conocimiento y demás fines.</p> <p>La institución formadora universitaria donde el médico residente realiza sus estudios de segunda especialización promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación realizada por ésta.</p> <p>Los médicos residentes desaprobados al término de un año lectivo serán separados del Sistema Nacional de Residentado Médico por la universidad, pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Reglamento o norma de evaluación y titulación del médico residente.▪ Existen instrumentos de evaluación adecuados. Resultados objetivos.▪ Se establecen formas y períodos de recuperación por desaprobación, descansos médicos y licencias de acuerdo a ley.▪ Las evaluaciones y calificaciones las realizan los docentes de la universidad con los médicos especialistas del servicio: coordinadores y tutores.▪ Se realizan evaluaciones al finalizar la rotación de manera sistemática.▪ Se realiza evaluación anual integradora.▪ Se registran los resultados de todas las evaluaciones realizadas en tiempo real y con conocimiento del médico residente interesado.▪ Se evalúa el programa y la función docente sistemáticamente, con información provista por los residentes, los formadores y las autoridades <p>El médico residente tiene los siguientes derechos:</p> <p>5. Recibir el título de la especialidad, otorgado por la universidad, al concluir satisfactoriamente y con calificación aprobatoria el programa de residentado médico.</p> <p>En el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional, a los médicos residentes, que han aprobado los estudios de los años lectivos, el proyecto de investigación y las rotaciones correspondientes a cada especialidad.</p>	<p>DS N° 007-2017-SA, Artículo 41.- De las Evaluaciones.</p> <p>Artículo 42.- Normas para las evaluaciones.</p> <p>Artículo 43.- Calificación.</p> <p>Artículo 44.- Promoción al año inmediato superior.</p> <p>Artículo 45.- De los desaprobados.</p> <p>Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)</p> <p>Artículo 19. Derechos del médico residente.</p> <p>DS N° 007-2017-SA, Artículo 48.- Título de Segunda Especialidad</p>
--	-------------------------------------	--	---



III. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA			
Dimensión	Variable	Indicador	NORMA LEGAL
6. Condiciones de operación del programa en la sede	6.1 Acceso a la vacante	<p>El acceso a la vacante</p> <ul style="list-style-type: none"> El acceso a la vacante de médico residente se obtiene mediante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, único, anual y lo realiza CONAREME, Los prestadores aprueban las vacantes en los campos de formación autorizados: Libres, cautivas y por destaque, La Convocatoria es pública e informa: fechas, pagos, registros, inscripción, examen, adjudicación de vacantes, macro-sedes, requisitos, y otros mediante el <i>Cronograma, las Disposiciones Complementarias</i>; Acuerdos del Jurado de Admisión, a través de sitio Web, prospectos y medios de prensa, Requisitos: Título de <u>Médico Cirujano</u>, N° de <u>colegiado en el C.M.P.</u>, <u>estar hábil</u>, <u>resolución de haber realizado el SERUMS en medicina</u>, Anexo N° 8 y título de especialidad para las subespecialidades, Postulación por especialidad y subespecialidad 	<p>La Ley N° 30453, Artículo 16. Concurso nacional de admisión al residentado médico y el DS N° 007-2017-SA:</p>
	6.2 Condiciones de la vacante	<p>La condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley N° 30453, el presente Reglamento y su Estatuto; así como con las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> El contrato entre los médicos residentes y la institución formadora es la matrícula que los convierte en estudiantes universitarios. Se establece una retribución correspondiente a la asignación económica a la vacante. Permanencia en el servicio de no menos a 60 horas que incluyen las guardias de 12 horas continuas. Vacaciones de 30 días por año académico, cumplidos los doce meses Licencia por maternidad y enfermedad debidamente comprobada hasta de 119 día calendarios. 	<p>TÍTULO VII, CAPÍTULO I De los médicos residentes DS N° 007-2017-SA, Artículo 35.- De la condición de médico residente</p>
	6.3 responsable del programa y equipo docente	<ul style="list-style-type: none"> El programa está a cargo de un equipo docente con funciones de coordinación, supervisión y tutoría. La supervisión es permanente y es realizada por profesionales especialistas pertenecientes al plantel o tutores o instructores de la institución sede docente o de la sede docente de rotación en todos los escenarios de aprendizaje. Los integrantes del equipo docente realizan cursos de formación pedagógica. Hay un responsable docente designado, con título igual al que otorga la residencia, y que recibe alguna retribución por el desempeño de su función. Existe un Área o unidad de Gestión de la docencia al residente, conformada por referentes docentes de la institución con al menos un integrante (jefe, director, encargado oficial del área o unidad) con dedicación que permita participar de las actividades de CONAREME 	<p>LEY N° 30220, Ley Universitaria. Artículo 87. Deberes del docente. Incisos 87.1 al 87.10</p>



7. El programa debe especificar lo que requiere	7.1 Equipo de salud	La sede debe tener una unidad especializada que preste servicios de salud especializados en forma continua, con equipamiento, infraestructura, equipos multidisciplinares y al menos tres especialistas CON TÍTULO DE LA ESPECIALIDAD, nombrados o a contrato indefinido. Estos profesionales realizarán las coordinaciones y tutorías al Médico Residente de acuerdo con el programa de la universidad.	
	7.2 Requisitos básicos de la especialidad	La unidad especializada debe poder recibir a los Médicos Residentes en todos los años de formación, en el 60% de sus rotaciones	
	7.3 Infraestructura, equipamiento, y funcionamiento	La infraestructura y el equipamiento muy especializado debe estar consignado en el programa u anexo, con la finalidad de establecer su existencia en el servicio al autorizar los campos clínicos. El Médico Residente debe recibir los elementos necesarios de bioseguridad, contar con internet y WIFI, así como con una biblioteca básica con libros de consulta rápida para el residente.	

XII. DESCRIPCIÓN DE TÉMINOS

- **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO. -**
Es el proceso de autoevaluación, de evaluación y de reconocimiento que realiza el Consejo Nacional de Residencia Médica a los programas de formación de especialistas de las universidades con relación al cumplimiento de los requisitos y estándares aprobados por el CONAREME, según lo establece la ley, mediante procedimientos establecidos para tal fin, que conduce al reconocimiento de la calidad de los programas como guía para la formación del especialista
- **CALIDAD EN LA FORMACIÓN. -**
Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar los médicos residentes para enfrentar los retos de la atención a los pacientes, del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.



- **CAMPOS DE FORMACIÓN (Clínico, de Gestión y Administración y de Medicina Legal)**
Espacios de formación de las sedes docentes, que reúnen las condiciones y requisitos establecidos y necesarios para la formación de especialistas en las diferentes ramas de la medicina.
- **COORDINADOR DE RESIDENTADO. -**
El coordinador es designado por la sección de postgrado de la universidad y que tiene la responsabilidad y es responsable de la implementación del programa académico respectivo por la institución universitaria en la sede docente; en caso de existir un número menor a cinco residentes de la especialidad en la sede docente, éste asume adicionalmente las funciones de tutor.
- **DOCENTE.**
Especialista miembro del equipo de la sede docente que participa en las actividades de enseñanza aprendizaje establecidas en el Plan Curricular de la Especialidad.
- **RESIDENTADO MÉDICO.**
Residentado Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por el cual, el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Especialista.
- **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.**
La Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS según la Ley 30453 Ley del SINAREME, es aquella que financia vacantes y se constituyen en sedes docentes, cuando el CONAREME, la evalúa y la reconozca en relación con el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.
- **INSTITUCIÓN FORMADORA. -**
Facultad o Escuela de Medicina o de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano y del Sistema nacional de Residentado Médico.
- **OADI. -**
Oficina de apoyo a la docencia e investigación, o la que haga sus veces. Es la unidad orgánica de la sede docente, encargada de prestar apoyo a la docencia e investigación.
- **PROGRAMA O PLAN CURRICULAR. -**
Documento que describe la organización y articulación de los elementos del proceso educativo con base en los objetivos y las competencias que deben alcanzar los residentes. Deben considerar necesariamente: el perfil de formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el Plan de



Estudios, el sumario de los cursos (en los casos pertinentes) precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear, y normas administrativas universitarias internas pertinentes.

- **PLAN DE ESTUDIOS. -**

Documento que describe secuencialmente las asignaturas, rotaciones del programa y actividades y prácticas en servicio. Se encuentra estructurado en función de la distribución del tiempo, por año académico.

- **PROFESIONES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD. -**

Se entiende a todas aquellas profesiones reconocidas por la Ley 23536 – Ley de los Profesionales de la Salud y sus complementarias.

- **SEDE DOCENTE. -**

Es la Institución Prestadora de Servicios de Salud, Instituciones de Gestión y Administración en Salud e Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses acreditada por el Consejo Nacional de Residencia Médica – CONAREME en las que se forman especialistas en medicina humana.

- **TUTOR. -**

Médico de la Sede Docente, designado por la sección de postgrado de la universidad y que tiene la responsabilidad de desarrollar las actividades de docencia en servicio del Plan curricular de formación.

Los cursos a cargo de la institución universitaria no deberán estar incluidas en la jornada asistencial (Jornada de adquisición de competencias en la sede docente).

- **UNIDAD, SECCIÓN, DIRECCIÓN O EQUIVALENTE DE POSTGRADO**

Unidad académico – administrativa de la Facultad, responsable de la formación de especialistas